

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 1 de 9	

**GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS
INFORMACIONES**



GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 2 de 9	

REGISTRO DE EDICIONES

EDICIÓN	FECHA	MOTIVO DE CAMBIO
1.0	30/11/2023	Creación inicial

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 3 de 9	

Contenido

1	OBJETO	4
2	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3	DOCUMENTACIÓN RELACIONADA	5
4	DEFINICIONES.....	5
5	ACTIVIDADES	5
5.1	ENVÍO DE INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CIC	5
5.2	ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN	6
5.3	ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA INFORMACIÓN	6
5.4	INSTRUCCIÓN	7
5.5	RESOLUCIÓN.....	8
5.6	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	8
6	FORMATOS	9
7	REGISTROS.....	9

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 4 de 9	

1 OBJETO

El SII de GRUPO SIGNE se compone de (i) un Canal Interno de Comunicación (en adelante, “CIC”) habilitado para la recepción de las comunicaciones previstas en el ámbito de este procedimiento y de la Ley del Informante, el cual está gestionado mediante una plataforma de comunicación tecnológica que recibe todas las informaciones recibidas por GRUPO SIGNE (ii) el Responsable del SII, nombrado por el órgano de administración de GRUPO SIGNE y (iii) el “Procedimiento de Gestión y Tramitación de las Informaciones” aprobado por GRUPO SIGNE, el cual deberá seguirse para la gestión y tramitación de las referidas comunicaciones.

Este documento recoge el procedimiento para la gestión y tramitación de todas aquellas informaciones que afecten al ámbito de aplicación de GRUPO SIGNE.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a. La presente Política se aplicará a todos los miembros de GRUPO SIGNE que informen, a través de los procedimientos previstos en ella, de:
 - i. Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.
 2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
 3. Incidan en el marco interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
 - ii. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
 - iii. Conductas que puedan implicar, por acción u omisión hechos relacionados con la comisión en el contexto laboral o profesional de algún acto contrario a la normativa interna de GRUPO SIGNE o su Código de Conducta.

Se consideran “miembros de GRUPO SIGNE” a los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de cualquiera de las sociedades que conforman GRUPO SIGNE, incluidos los miembros no ejecutivos.

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 5 de 9	

- b. Esta Política también será aplicable a los informantes que, no siendo miembros de GRUPO SIGNE hayan obtenido información sobre alguna de las acciones u omisiones referidas en el apartado a) anterior en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso a:
- i. Las personas que tengan la condición de empleados por cuenta ajena de GRUPO SIGNE.
 - ii. Las personas que hayan prestado servicios en GRUPO SIGNE como voluntarios, becarios, trabajadores en períodos de formación, con independencia de que perciban o no una remuneración.
 - iii. Las personas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación contractual.
 - iv. Las personas que hayan tenido en el pasado en GRUPO SIGNE la condición i, ii, iii anteriores y cuya relación se encuentre ya finalizada.
 - v. Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de GRUPO SIGNE, sus contratistas, subcontratistas y proveedores.

3 DOCUMENTACIÓN RELACIONADA

GSIGNE-CP-MSG Manual de Prevención de Delitos

GSIGNE-CP-POL-01 Política de Compliance Penal

4 DEFINICIONES

N/A

5 ACTIVIDADES

5.1 ENVÍO DE INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CIC

- a. Las informaciones que deseen remitirse a GRUPO SIGNE podrán realizarse por las siguientes vías:
 - i. Utilizando la aplicación del CIC. El enlace para acceder a la plataforma del CIC, contratado a una empresa tecnológica especializada, compartida con todas las empresas de GRUPO SIGNE, se encuentra disponible en la web corporativa de GRUPO SIGNE, bajo la leyenda "SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)".
Las comunicaciones podrán realizarse por escrito cubriendo el formulario digital implantado en la aplicación. Es posible incorporar alguna forma de contacto con el informante.
 - ii. A solicitud del informante realizada por escrito a través de la aplicación CIC, la información podrá comunicarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.
En este caso, las comunicaciones se documentarán (i) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible y (ii) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla. Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 6 de 9	

oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

- b. La comunicación de informaciones podrá realizarse de forma anónima.
- c. Al presentar la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación.

5.2 ACUSE DE RECIBO DE LA INFORMACIÓN

Una vez recibida la información en las formas previstas en el apartado de ENVÍO DE INFORMACIONES A TRAVÉS DEL CIC, el sistema deberá emitir un acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete días naturales desde su recepción, salvo que (i) ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, (ii) no sea posible por el carácter anónimo de la comunicación, o (iii) el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

Asimismo, en el referido plazo de siete días naturales se procederá a registrar la citada comunicación en el Registro de Informaciones, dándole número de entrada y fecha de recepción.

5.3 ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA INFORMACIÓN

- a. Una vez recibida la información, se seguirán los trámites establecidos en el presente procedimiento.
- b. En el plazo de diez días naturales deberá tomarse alguna de estas decisiones:
 - i. Inadmitir la comunicación, lo que podrá hacerse si concurre alguno de los siguientes supuestos:
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación la Política del SII o en la Ley del Informante.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.
 - ii. La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes a la adopción de la decisión, indicando los motivos, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
 - iii. Admitir a trámite la comunicación, lo que así comunicará al informante dentro de los cinco días naturales siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones. Se informará de dicha circunstancia al Órgano de Compliance Penal de GRUPO SIGNE.
 - iv. Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal o la Fiscalía Europea, según proceda, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
Página 7 de 9			

- constitutivos de delito, comunicando esta circunstancia al Órgano de Compliance Penal de GRUPO SIGNE para que actúe de acuerdo con sus funciones, en su caso.
- v. Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, comunicando esta circunstancia al Órgano de Compliance Penal de GRUPO SIGNE para que actúe de acuerdo con sus funciones, en su caso.
 - c. Cuando concurren circunstancias que pudieran suponer un conflicto de interés o se pudiera afectar a la neutralidad o independencia de actuación de cualquiera de los responsables que participan en la investigación o instrucción de la información recibida, deberá ponerse en conocimiento del Órgano de Compliance Penal en plazo máximo de tres días para que tome la decisión acerca de quién debe continuar con la gestión y tramitación de la investigación.
 - d. En cualquier momento podrá solicitarse del informante aclaración o ampliación de su información, incluyendo la aportación de documentación.

5.4 INSTRUCCIÓN

- a. Admitida a trámite la comunicación se llevarán a cabo las diligencias e investigaciones necesarias, de acuerdo con este procedimiento.
- b. Deberá comprobarse la veracidad y la exactitud de la información contenida en la información y, en particular, de la conducta informada, con respeto a los derechos de los afectados, en especial, a la presunción de inocencia y al honor de las personas involucradas. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.
- c. Todos los miembros de GRUPO SIGNE están obligados a colaborar lealmente en la investigación, teniendo la intervención de los testigos y afectados caracteres estrictamente confidenciales.
- d. Durante la instrucción se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, de acuerdo con la Política del CII de GRUPO SIGNE.
- e. La instrucción no deberá prolongarse más allá del plazo de treinta días naturales desde la admisión de la comunicación, salvo que concurren circunstancias justificadas que justifiquen la ampliación de dicho plazo.
- f. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de esta, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
- g. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Se dará únicamente noticia de la comunicación, con sucinta relación de hechos al investigado.
- h. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción, siempre que sea posible, comprenderá una entrevista con la persona afectada. En ella, con respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere oportunos y sean pertinentes. Será oída en

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 8 de 9	

cualquier momento que lo solicite y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

5.5 RESOLUCIÓN

- a. Concluidas las actuaciones, en el plazo máximo de quince días naturales se realizará una propuesta de resolución que contendrá al menos:
 - i. Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - ii. La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
 - iii. Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
 - iv. Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- b. En el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la recepción de la Propuesta de Resolución, el Responsable del SII de GRUPO SIGNE deberá emitir Resolución del Expediente, en la que podrá acordar:
 - i. El archivo del expediente, por no apreciar la concurrencia de las infracciones informadas, que será notificado (salvo que no sea posible) y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Política del SII y en la Ley del Informante. Se informará al Órgano de Compliance Penal de GRUPO SIGNE.
 - ii. Que se aprecia la concurrencia de alguna infracción, con adopción de la sanción que corresponda. En el caso de relación laboral, será aplicable la sanción que proceda conforme a la normativa laboral que resulte de aplicación, incluidos los convenios colectivos aplicables. Se informará al Órgano de Compliance Penal de GRUPO SIGNE. En el resto de los regímenes o relaciones que pudieran existir, se estará en cuanto a posibles sanciones, a lo pactado en cada caso en el correspondiente documento contractual en que dicha relación se hubiera materializado.
 - iii. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.6 PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En todo lo referente a esta materia, se seguirá la Política de Protección de Datos Personales y toda la normativa interna existente y vigente relativa a la protección de datos de carácter personal.

GSIGNE-CP-PR-08	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES	Edición: 1.0	30/11/2023
		INTERNO	
		Página 9 de 9	

6 FORMATOS

N/A

7 REGISTROS

IDENTIFICACIÓN	SOPORTE	RESPONSABLE	ARCHIVO	TIEMPO DE CONSERVACIÓN
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A